

RADICADO N°: 686554089001-2023-00615-00

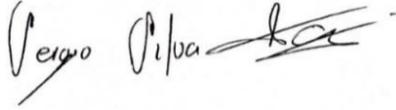
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JONATHAN ROJAS GRANADOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

BANCOLOMBIA S.A., a través de endoso en procuración presenta demanda ejecutiva en contra de **FUNCIONES AGRÍCOLA SABANERA S.A.S. NIT.901.181.519-4**, representada legalmente por **JONATHAN ROJAS GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.269.461 y contra **JONATHAN ROJAS GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.269.461 con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número **2160082614 suscrito el 24 de junio de 2021**, el cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Ahora, para este juzgado no es dable dictar el mandamiento de pago tal como lo pretende la parte ejecutante, si se tiene en cuenta que el deudor entró en mora el 25 de diciembre de 2022, fecha en la cual el **capital insoluto asciende a la suma de \$8.871.401** y la cuota pendiente del 24 de diciembre de 2022, cifras por las cuales habrá de proferirse el mandamiento. Acorde con ello, desde esa misma fecha serán exigibles los intereses moratorios respecto de ese mismo capital y sobre la cual ya no puede predicarse el cobro de intereses de plazo, en virtud de que se aceleró el cobro del monto descrito en el pagaré base de ejecución.

Respecto de los intereses moratorios, como ya se dijo, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Sobre las autorizaciones de dependencia judicial, no se hace pronunciamiento, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del expediente digital, el cual puede ser consultado de forma electrónica, por la apoderada reconocida, quien puede compartir el link del proceso a quien estime pertinente, amén de que la solicitud de dependencia judicial no cumple con lo reglado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FUNCIONES AGRÍCOLA SABANERA S.A.S. NIT.901.181.519-4**, representada legalmente por **JONATHAN ROJAS GRANADOS** y en contra de **JONATHAN ROJAS GRANADOS**, identificado con c.c. No. 1.026.269.461, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.871.401)**, correspondientes al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré **2160082614 suscrito el 24 de junio de 2021** y con fecha de exigibilidad del 25 de diciembre de 2022, que no incluye la cuota en mora.

b)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

c)- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, correspondientes a la cuota vencida y no pagada contenida en el pagaré **2160082614 suscrito el 24 de junio de 2021** y con fecha de exigibilidad del 24 de diciembre de 2022.



d)- Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el literal (c), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería judicial para actuar en nombre de la parte actora y dentro de la presente lid a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. 1.018.461.980 de Bogotá DC y T.P. 281.727, conforme los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

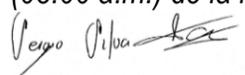


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **25 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO